

FIJACIÓN EN LISTA

Proceso: Verbal Sumario – Simulación

Radicación: No. 2019-00109

Demandante: HERMES RODRIGO CELY VEGA

Demandado: ALBA TULIA RODRIGUEZ SEPULVEDA

Hoy nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), a las 8:00 am, se **FIJA el traslado del escrito de sustentación del recurso de reposición contra proveído de fecha 25 de agosto de 2022, por el término de Tres (3) días hábiles, los cuales empezarán a correr desde el día siguiente,** se fija la presente lista por el término legal de un (1) día, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 110, 318 y 319 del C.G.P.



ALES ORLANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO

Siendo las 5:00 p.m. del día nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), se desfija la anterior lista, que permaneció fijada en la cartelera del juzgado.



ALES ORLANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO

MC

MERCYCEPEDA

ABOGADOS ASOCIADOS

Abogada Especializada en Derecho Procesal y Derecho Penal Universidad Libre
Carrera 15 No 14 - 58 Oficina 501 edificio Plaza Duitama CEL. 3168300994 fijo: 7610941

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCHA - BOYACA

E. S. D.

REF: 2019 - 00109 Simulación

DDO: Alba Tulia Rodríguez Sepúlveda

DTE: Hermes Rodrigo Cely Vega

ASUNTO: Recurso de Reposición Auto que convoca a Audiencia Art. 392 del C. G. P.

MERCY YOLIMA CEPEDA ESPINEL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi corriente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ALBA TULIA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2366051 de Jericó (Boyacá), con todo respeto acudo a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto del pasado 25 de agosto de 2022, notificado en el Estado Electrónico el pasado 26 de Agosto de 2022, mediante el cual se convoca a audiencia del Art. 392 del C. G. P., teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

El Código General del Proceso, respecto del Recurso de Reposición, establece: ...

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

.....

MC

MERCYCEPEDA

ABOGADOS ASOCIADOS

Abogada Especializada en Derecho Procesal y Derecho Penal Universidad Libre
Carrera 15 No 14 - 58 Oficina 501 edificio Plaza Duitama CBL. 3168300994 fijo: 7610941

Artículo 118. Cómputo de términos. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

...

Teniendo en cuenta que se interpuso RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, el cual otorga TERMINOS para contestar demanda, los mismos se encuentran suspendidos precisamente por la interposición del recurso de reposición.

De la lectura de la norma citada también se colige que la resolución del recurso contra la providencia que otorga términos, se debe realizar por escrito, es decir antes de la convocatoria a la Audiencia del 392 del C. G. P., pues la misma tiene por objeto realizar en una sola audiencia la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

¿Si el objetivo de la Audiencia del Art. 392 del C. G. P., es el fallo, de qué manera se restablecerán los términos suspendidos en virtud del recurso de reposición, en caso de no ser fallado favorablemente nuestro recurso?, como se garantiza entonces el derecho de defensa?

Ahora bien, por técnica jurídica las excepciones previas en el caso de los procesos VERBALES SUMARIOS se formulan como recurso de reposición, las formuladas por la suscrita conforme el Art. 101. Numeral 2, que establece:

...

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda

Mc

MERCYCEPEDA

ABOGADOS ASOCIADOS

Abogada Especializada en Derecho Procesal y Derecho Penal Universidad Libre
Carrera 15 No 14 - 58 Oficina 501 edificio Plaza Duitama CEL. 3168300994 fijo: 7610941

ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

...

Nótese que los hechos que sustentan la EXCEPCION PREVIA, que se formula como RECURSO, así como la SOLICITUD DE NULIDAD, no requieren la práctica de pruebas SALVO lo que aparece en el expediente, como el documento de NOTIFICACION, el cual también aparece en el expediente, entonces necesario resulta revocar el Auto cuestionado o realizar control de legalidad del mismo y resolver el RECURSO DE REPOSICION.

De igual forma existe solicitud de NULIDAD, sin que se haya realizado traslado de la misma (Art. 134 Inciso 4), dado que la fijación en lista, únicamente hizo referencia al RECURSO DE REPOSICION, lo cual también motiva la interposición del recurso.

Por lo anterior le solicito al despacho REVOCAR EL AUTO cuestionado, ya sea en virtud del presente recurso, o realizando el control de legalidad respectivo, para en su lugar proceder a resolver el RECURSO DE REPOSICION y la NULIDAD PLANTEADA, sin convocar a Audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P., por no adecuarse al trámite establecido.

De la señora Juez;



MERCY YOLIMA CEPEDA ESPINEL

C.C. No. 46453072 de Duitama

T.P. No. 179346 del C. S. de la J.

Carrera 15 No 14 -58 Oficina 501 Edificio PLAZA.

Correo electrónico: mercydefensa@gmail.com,

Duitama (Boyacá)

allegar recurso de reposicion contra auto que convoca

MERCY YOLIMA CEPEDA ESPINEL <mercydefensa@gmail.com>

Mar 30/08/2022 9:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Socha

<j01prmpalsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;elkintorrestobo@yahoo.es <elkintorrestobo@yahoo.es>

Buenos días MERCY YOLIMA CEPEDA ESPINEL en calidad de apoderada judicial de la señora ALBA TULIA RODRIGUEZ SEPULVEDA allego recurso de reposición para los efectos legales pertinentes dentro del proceso con radicado 2019-00109

sin otro particular

MERCY YOLIMA CEPEDA ESPINEL

CC No 46453072 .tp No 179346 C.SJ.